

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, veintiocho (28) de julio del dos mil veinte (2020)

REF. VERBAL-NULIDAD DE PROMESA DE COMPRAVENTA
INCIDENTE LIQUIDACION DE CONDENA
DTE. OSCAR VARGAS DIAZ.
DDO. SAUL MANOSALVA ARIAS.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2017 00076 00.

En atención a que se encontraba fijada fecha de remate pero que en razón al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio nacional, no pudo realizarse, encontrándose aprobado el correspondiente avalúo, se señalará nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia.

El despacho previo a fijar fecha se dispone a ejercer el control de legalidad previsto como lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso, verificando que no existe causal de nulidad que impida la diligencia precitada.

Se señala el día DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), para llevar a cabo la diligencia.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado como porcentaje legal conforme al canon 451 ídem.

El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) de impuesto sobre el valor final del remate con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de conformidad con la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014.

Anunciarse el remate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación de la localidad (El Tiempo, El Heraldó)¹. Por secretaria líbrese el listado correspondiente con las especificaciones de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 47 el día 29/JULIO/2020

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA

